



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 6 3 6 / 2 0 1 1

(Sección 1ª)

La Laguna, a 23 de noviembre de 2011.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Arafo en relación con la *Propuesta de Acuerdo indemnizatorio del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por B.R.G., en nombre y representación de la entidad L.D., S.A. y de C.J.P.A. por perjuicios económicos ocasionados a dicha entidad y por daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 620/2011 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Acuerdo indemnizatorio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de la Villa de Arafo, al serle presentada una reclamación por daños que se alegan causados por el funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), siendo pertinentemente remitida por el Alcalde del antedicho Ayuntamiento, de conformidad con el art. 12.3 LCCC.

3. La reclamante alega que el día 14 de febrero de 2010 un vehículo, asegurado por la entidad que representa, se hallaba debidamente estacionado en la calle Modesto Fraile Poujade, cuando un contenedor de basura, que fue desplazado de su lugar por acción del viento, colisionó contra la parte trasera y el lateral derecho del

* **PONENTE:** Sr. Díaz Martínez.

mismo, ocasionándole desperfectos por valor de 1.232,87 euros, abonando en cumplimiento de sus obligaciones contractuales la cuantía de 1.032,87 euros, mientras que la titular del vehículo, en concepto de franquicia, abonó 200 euros. Además, ésta se vio en la necesidad de utilizar taxis durante los días que no pudo disponer de su vehículo, teniendo al efecto un gasto de 63,10 euros, teniendo también que pagar el importe de la lámina adhesiva de las lunas del coche, que no fue abonado por la aseguradora, en cuantía de 60 euros.

4. En el análisis de adecuación jurídica de la PA son de aplicación, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPAPRP), siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

Así mismo, también es aplicable específicamente el art. 54 LRBRL, y la normativa que regula el servicio viario municipal.

II

1. El procedimiento se inició con la presentación de la reclamación de responsabilidad el 21 de octubre de 2010, después de levantarse Atestado por la Policía Local.

El 17 de octubre de 2011, emitido el informe del Servicio, se realizó una Propuesta de Acuerdo indemnizatorio, no constando su aceptación por las personas interesadas.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139 y 142 LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Acuerdo indemnizatorio, formalmente, no es ajustado a Derecho. Ello es así, ya que a efectos de considerarlo producido y, por ende, objeto de Dictamen, ha de constar la aceptación expresa por los interesados de lo que propone el órgano instructor (art. 8 RPAPRP, en relación con lo previsto en los arts. 12 y 13 de éste).

2. Ahora bien, el hecho lesivo está acreditado mediante lo informado por los agentes de la Policía Local actuantes, quienes comprobaron la colisión con el vehículo aparcado del contenedor de basura, cuyos frenos se mostraron como insuficientes para fijarlo debidamente, al igual que los desperfectos ocasionados, constatados mediante las facturas presentadas y siendo los que normalmente produce un accidente como el alegado por las afectadas.

3. Por tanto, dado que resulta acreditada, a través de la documentación obrante en el expediente, la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público, que ha sido deficiente, y los daños padecidos por ambas interesadas, sin que concurra concausa imputable a ellas, dada, en su producción, la inevitable causa del accidente, de pretender mantener la resolución del procedimiento por la vía pretendida, ha de darse audiencia a aquéllas a tal fin.

No obstante, en su defecto, habida cuenta que, correctamente, se propone asumir la responsabilidad de la Administración y, asimismo, pertinentemente, indemnizar a las interesadas en la cuantía por ellas respectivamente solicitadas, que están debidamente justificadas, ha de formularse Resolución en los mismos términos que los recogidos en la Propuesta de Acuerdo analizada, actualizadas dichas cuantías, en su caso, al momento de resolver (art. 141.3 LRJAP-PAC).

C O N C L U S I Ó N

Procede estimar la reclamación presentada, indemnizándose a los interesados según solicitan, actualizadas las cuantías en su caso, pero mediante Resolución y no Acuerdo indemnizatorio.